



RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sobre delegación de competencias en el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en materia de autorización de gastos, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones y de ordenación de pagos.

El artículo 34 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, determina que los órganos de la Administración autonómica podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos.

El artículo 48 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece que corresponde a los órganos superiores de la Comunidad Autónoma o a los titulares de los departamentos autorizar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como efectuar la disposición del crédito, el reconocimiento de la obligación y proponer al consejero competente en materia de hacienda la ordenación de los pagos, determinándose en el apartado 4 de ese mismo artículo la posibilidad de delegar tales actuaciones. Asimismo conforme al artículo 57 de la citada Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las normas que serán de aplicación a las entidades de derecho público para la gestión de las dotaciones de carácter limitativo y ampliable serán las establecidas para los créditos y sus modificaciones y para la ejecución y liquidación del presupuesto.

En materia de contratación, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 89 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, las personas titulares de los departamentos del Gobierno de Aragón tienen la consideración de órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los órganos rectores y directivos de sus organismos públicos u otras entidades vinculadas o dependientes, cuando así lo establezcan sus respectivos estatutos o normas reguladoras. En el resto de entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de órganos de contratación quienes, conforme a su normativa reguladora, gocen de facultades para la celebración de contratos en nombre y representación de tales entidades.

La regulación de la delegación de competencias se encuentra recogida en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 10 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que dispone que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes.

Por su lado, el artículo 4 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, dispone que son órganos de dirección del mismo el Consejo de Dirección, el Presidente y el Director del Instituto, determinando el artículo 8 que el Presidente del Instituto, que lo será a su vez del Consejo de Dirección, es, con carácter nato, el consejero con competencias en materia de medio ambiente, especificando el citado artículo las funciones que corresponden al Presidente.

En todo caso, el apartado tercero del citado artículo 8 prevé que el Presidente, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas, podrá delegar el ejercicio de parte de sus competencias en el Director del Instituto, dando cuenta de la delegación al Consejo de Dirección.

Por motivos de índole técnica y por razones de eficacia administrativa resulta aconsejable, con objeto de dar una mayor efectividad en la gestión de los procedimientos que conllevan realización de gasto con cargo a los presupuestos del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, procede delegar en el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia de formalización de los expedientes de contratación, de autorización de gastos, de disposición de créditos, de reconocimiento de obligaciones y de ordenación de pagos, en relación con las materias sobre las que el Presidente del Instituto tiene atribuida competencia o coordinación funcional, todo ello por razones de eficacia y buena administración, agilizando así la tramitación de los procedimientos y haciendo efectivos los principios de economía, eficacia y racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión establecidos en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Igualmente, y por las mismas razones, resulta conveniente efectuar la delegación en la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respecto al ejercicio de las competencias en cuestión de personal y, en particular, respecto de los actos derivados de la nómina que



resulta pertinente delegar por tratarse de actos de ejecución sucesiva y periódica relativos a la gestión de personal.

En consecuencia con lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Delegar en el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia de autorización de gastos, de disposición de créditos, de reconocimiento de obligaciones y de ordenación de pagos, incluidas las transferencias de crédito, encargos de ejecución u otras de análogas características que se hagan a los medios propios instrumentales del Departamento competente en materia de Medio Ambiente, hasta una cuantía de 60.000 euros.

Segundo.— Delegar en el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el ejercicio de la competencia para autorizar gastos, disponer créditos, reconocer obligaciones y proponer las correspondientes órdenes de pago del capítulo I “Gastos de Personal” del Presupuesto de Gastos del Instituto sin límite de cuantía. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Dirección, asumirá el ejercicio de dicha competencia la persona titular de la Secretaría General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La delegación comprende iguales facultades respecto a los fondos consignados en las cuentas corrientes abiertas a nombre del centro o servicio, establecidas para atender obligaciones con cargo a anticipos de caja fija o fondos a justificar.

Tercero.— La delegación enunciada anteriormente lleva implícita la firma o suscripción de todos los documentos y actos que se generen durante la tramitación de los procedimientos de contratación y gastos que sirvan de soporte o justificación de las operaciones contables de las subsiguientes autorizaciones de gastos, disposiciones de créditos, reconocimiento de obligaciones y ordenaciones de pagos.

Cuarto.— El ejercicio de la competencia delegada en esta Orden se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Quinto.— El Presidente del Instituto podrá, en cualquier momento, revocar esta delegación, así como avocar para sí el conocimiento de un asunto o asuntos determinados.

Sexto.— Queda sin efecto la Resolución de 17 de julio de 2015, de la Presidencia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sobre delegación de competencias en el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Séptimo.— Esta resolución comenzará a surtir efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2024.

**El Presidente del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**